



N.º don xñe Voluntaria. D.º. el Dexti.º

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y TRES.

409

En el exmo. Sr. D.º. Juan de la Alcañal, P.º. de
 // xio de Caxado, se ha comunicado el conde.
 con fra. quaxano de esta mra. la N.º. don xñe
 throna sig. = Como Sr. D.º. Juan de la Alcañal
 no quaxan a sus fieles vasallos separando de
 la agricultura y otras, los Braxos Vtiles,
 y siendo le preziso aumentar su Exercicio
 por causa de guerra y necesidad, ha xerue lo
 S.º. que se de facultad a las Justicias de
 cada Pueblo en su Dominio, para que com.
 bocando con el Cura del territorio a la J.º. de
 se su Jurisdiccion, preguntae, si en sus alay.
 xan aptos para el servicio, quaxan em-
 plearse en el Voluntariano.º. y por el tpo.
 que les sea posible, para no substraer lo
 de los Vtiles trabajos de sus labores prefiri-
 endo S.º. este medio suave, propio de la
 confianza y Amor que le merecen su Jura-
 da a la forma y metodo con que esta ope-
 racion ha solido antes se aborra practicarse;



Y esperando que las Justicias y Jueces con equi-
almenre que lo mismo ver^{se} se conduciran
en este asunto importantissimo al Servi-
do de S. M. y al Bien general de los Pueblos, con el
cuidado y Cuidado que su Amor y lealtad les
inspiraron para elegir discretam^{te}. entore
la que quieran saber y determinar a lo de-
xante. Cuanto en que puedan en ^{si} de
pues lo que por la falta u otras Circunstanc^{as}
no sean buenos para ^{no}, podran ser a pro-
posito para otro) lo participo a S. O. de
Oraⁿ de S. M. para que el Consejo la curre
a las Chanciller^{as} Audi^{encias} Capitanes Reales
Gobernadores, corregidores, y Justicias, a
segunda traslado a los Pueblos de su Jurisdic^{ion}
y recivan sellos, las Nombras de la Voluntad
que remitan en su Capital, hasta que puedan
dirigirse a los Parages a que se destinan, segun
se les mandare quando den parte sera rem^{on}
por el Ministerio de Guerra, acompañado
de J^{es}os, o mas Ofic^{es} prudentes e instruidos
con los Cabos y Sargentos que crean conve-
nientes para la distric^{ion} y Cuidado de
su alojamiento y Hermita en el tipo de

su marcha. Publicada en el congreso extrao. h. con
hi acordado su cumplimiento y que se comuniquen
a los señores Capitanes Generales, Gobernadores
Corregidores y Justicias del Reyno para su
Puntual observ. ^{cia} adhiriendo a que den
noticia al congreso el Num. de Personas,
con expresion de sus Nombres y Circunstancias
que respectivamente se abran en cada
Pueblo, y en la forma y tipo que se veniere.
que sirva de traslado que se previene en la
misma h. con. de que participo al S.
señor del congreso, para que pueda estar
disponga la Execucion y cumplimiento de
esta h. Real. En era Capital, y la parte
al propio efecto a las Justicias de los Pueblos
de su Jurisdiccion y Partidos: adhiriendo
y encargandolos procedan con la actividad
que corresponde y en la conformidad que en
ella se previene. y su Recibo me dexa. S.
el congreso. de traslado = Dios que a. S. m.
a Madrid, veise de Enero de mil setecientos
Noventa y tres = En el Rio Escobano: En
man. Ant. de Damascos = La R. con.

